

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0045/2016**

Ciudad de México, a 28 de Junio de 2016

ING. ÁNGEL ROSSETTE RODRÍGUEZ
PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA
COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX
CARRETERA A REFORMA CHIAPAS S/N,
MUNICIPIO CENTRO, 86000, ESTADO DE TABASCO
TELÉFONO: 01 (993) 310 3500 EXTENSIÓN 33630
CORREO: juan.jorge.ortiz@pemex.com

En atención a sus escritos PGPB-ASIPA-277-2015 y DGTRI-SDSSISTPA-231-2016 recibidos en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, los días 31 de Julio de 2015 y 14 de Abril de 2016, respectivamente, y turnados para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio de los cuales en su carácter de representante legal de **PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita actualización de Licencia Ambiental Única. Una vez evaluada la información presentada y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 20 de Diciembre de 2001, la entonces Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca emitió la **Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00285-2001** a favor del establecimiento **PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX, TABASCO**, mediante oficio No. DOO.04/004286.
- II. Que el día 25 de Mayo de 2009, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitió la **actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00285-2001** debido a la modificación de las capacidades de los equipos autorizados, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.00099.

Página 1 de 7

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0045/2016**

- III. Que con fecha 14 de Febrero de 2011 la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT emitió la **actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00285-2001** debido a la manifestación de nuevos residuos peligrosos, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00012.
- IV. Que el día 30 de Julio de 2015, el **REGULADO** ingresó solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única a esta **AGENCIA**, misma que quedo registrada con la bitácora **09/LUA0005/08/15** y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial.
- V. Que el día 14 de Agosto de 2015 la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales emitió un requerimiento de información adicional mediante el acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/00034/2015, con el cual se requirió al **REGULADO** presentar información aclaratoria y documentación faltante para estar en condiciones de resolver la solicitud de Licencia Ambiental Única **09/LUA0005/08/15**.
- VI. Que el día 31 de Marzo de 2016, le fue notificado al **REGULADO** para dichos efectos, el acuerdo de apercibimiento con número de oficio ASEA/UGI/DGGPI/00034/2015.
- VII. Que con fecha 14 de Abril de 2016, el **REGULADO** ingresó el escrito DGTRI-SDSSISTPA-231-2016 por medio del cual presenta información para desahogar el requerimiento realizado por esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la **AGENCIA** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/00034/2015, referido en el **RESULTANDO II** del presente.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** es competente para resolver la solicitud del **REGULADO**, de conformidad con los artículos 4º fracción XV y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que la actividad que manifiesta el **REGULADO**, **Procesamiento de gas natural y sus líquidos por medio de endulzamiento para la obtención de gas natural seco**,

Página 2 de 7

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0045/2016**

etano, propano, butano, gasolina y azufre, de conformidad con el artículo 3º, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es una actividad del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **actualización de Licencia Ambiental Única**, mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora **09/LUA0005/08/15** así como en la información adjunta al escrito DGTRI-SDSSISTPA-231-2016 referido en el **RESULTANDO III** del presente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00285-2001** debido a los cambios de proceso y a la ampliación de sus instalaciones, mismos que incluyen:

1. Alta de los equipos de la Planta de Cogeneración.
2. Puesta en operación de la nueva red de agua contra incendios.
3. Baja de las calderas CB-2411 y CB-2412 y de los turbogeneradores TG-3 y TG-4.

Página 3 de 7

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0045/2016**

SEGUNDO.- Modificar la **Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00285-2001** como se indica a continuación:

CONDICIONANTE 1. El **REGULADO** deberá remitir su Cédula de Operación Anual a través de los mecanismos y términos vigentes establecidos. Asimismo el **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los equipos referidos en la Tabla 1 y en la Tabla 2 del presente.

Tabla 1. Equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera (excluye equipos normados por la NOM-085-SEMARNAT-2011)

Equipo de Combustión	Capacidad	Unidad
Oxidador térmico – azufre 1	60	Ton/día
Oxidador térmico – azufre 2	60	Ton/día
TG-2 Turbogenerador – Servicios auxiliares	24	MW/h
BA-2102 A - Bomba de contra incendio (combustión) ⁽²⁾	568.2	m ³ /h
BA-2102 B - Bomba de contra incendio (combustión) ⁽²⁾	568.2	m ³ /h
BA-2102 C - Bomba de contra incendio (combustión) ⁽²⁾	568.2	m ³ /h
BA-2102 D - Bomba de contra incendio (combustión) ⁽²⁾	568.2	m ³ /h
BA-2102 E - Bomba de contra incendio (combustión) ⁽²⁾	568.2	m ³ /h
TC-3105 (Quemador de fosa sin humo)	200,000	lb/h
TC-3103 (Quemador de fosa sin humo)	200,000	lb/h
TC-3104 (Quemador de fosa sin humo)	200,000	lb/h
TC-3106 (Quemador de fosa con humo)	2,090,212	lb/h
TC-3108 (Quemador de fosa con humo)	2,281,913	lb/h
TC-3107 (Quemador de fosa con humo)	2,281,913	lb/h
TC-3109 (Quemador de fosa con humo)	2,281,913	lb/h
TC-3101 (Quemador elevado)	334,776	lb/h
Planta de Cogeneración		
Turbina de Gas – 1	150	MW

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0045/2016**

Tabla 1. Equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera (excluye equipos normados por la NOM-085-SEMARNAT-2011)

Equipo de Combustión	Capacidad	Unidad
Turbina de Gas – 2	150	MW
Generador Diésel de Emergencia	1,300	kW
Motobomba Diésel Contraincendios	242	kW

CONDICIONANTE 6. Los equipos de combustión indicados en la Tabla 2 del presente deberán ajustarse a lo estipulado en la NOM-085-SEMARNAT-2011 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NOx) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.

Tabla 2. Equipos de combustión normados por la NOM-085-SEMARNAT-2011

Equipo de Combustión	Capacidad	Unidad
BA-2101 Calentador-Criogénica 1	14,516.8	MJ/h
BA-3101 Calentador-Criogénica 2	14,516.8	MJ/h
BA-3101 Calentador-Criogénica 3	14,516.8	MJ/h
BA-1101 Calentador-Fraccionadora 1	115,037	MJ/h
BA-1101 Calentador-Fraccionadora 2	115,037	MJ/h
BA-1102 Calentador-Fraccionadora 1	25,910.8	MJ/h
BA-1102 Calentador-Fraccionadora 2	25,910.8	MJ/h
CB-2501 Caldera-Servicios auxiliares	276,357.5	MJ/h
CB-2502 Caldera-Servicios auxiliares	276,357.5	MJ/h
CB-2521	744,756.1	MJ/h

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0045/2016**

Tabla 2. Equipos de combustión normados por la NOM-085-SEMARNAT-2011

Equipo de Combustión	Capacidad	Unidad
Caldera-Servicios auxiliares CB-2522	757,363.4	MJ/h
Caldera-Servicios auxiliares CB-2523	744,756.1	MJ/h
Caldera-Servicios auxiliares CB-2524	757,363.4	MJ/h
Generador de Vapor con recuperación de Calor (GVRC-1)	400	Ton
Generador de Vapor con recuperación de Calor (GVRC-2)	400	Ton
Caldera Auxiliar – 1	4,760	kW
Caldera Auxiliar – 2	4,760	kW
Caldera Auxiliar – 3	4,760	kW

TERCERO.- El **REGULADO**, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, deberá ingresar la solicitud de actualización de su Programa para la Prevención de Accidentes, que incluya los equipos de la planta de cogeneración y de la nueva red de agua contra incendios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO** que el incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0045/2016**

QUINTO.- Notificar al **ING. ÁNGEL ROSSETTE RODRÍGUEZ** en representación de **PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX**, el presente resolutivo de manera personal de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



M.C. ARTURO MORÁN ROMERO

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Procesos Industriales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0056/2016, de fecha 12 de abril de 2016, firma el M.C. Arturo Morán Romero, Director de Registro de Entidad Regulada de Gestión de Procesos Industriales”.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para su conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial. Presente.
Ing. Jose Luis Gonzalez Gonzalez.- Jefe de Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial.

BITÁCORA: 09/LUA0005/08/15

IGS/CMLM

